



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S. - CARDIOMED- NIT
800.119.669-5
DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S. NIT 900.106.694-2
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00140-00.-
FECHA: **16 OCT 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 4, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare el apoderado las fechas de vencimiento de las facturas Nro. 57881, 58076, 58214 y 58533, así como la fecha de radicación de la factura 56506, toda vez que la escrita en cada uno de estos títulos valores, no coincide con la relacionada en el acápite de las pretensiones

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S. - CARDIOMED- NIT 800.119.669-5 a través de apoderado judicial, contra AM MEDICAL S.A.S. NIT 900.106.694-2 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00140-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 050	Hoy 19 OCT 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ARIAS Secretaria	